

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0477  
EXPEDIENTE: LXIV\_477\_120221

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 477

12 de febrero del 2021.

  
C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 477

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforman** los Artículos 9º Fracción IV, inciso f); 78, Fracción VIII; y **Se Adiciona** un Segundo párrafo al Artículo 6º; el Inciso h) a la fracción IV del Artículo 9º; y la Sección Novena al Capítulo IV del Título Tercero, misma que incluye los Artículos 84 A, 84 B, 84 C y 84 D, a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 6º. - ...

Podrán ejercer las atribuciones y facultades que correspondan a los Agentes del Ministerio Público, y serán considerados como tales para los efectos facultativos de esta Ley, el Fiscal General, Vicefiscales, Fiscales Especializados, Visitador, Directores Generales, Directores de Área y titulares de Unidades Especializadas, que por la naturaleza de sus funciones corresponda la pretensión punitiva del Estado, además de aquellos servidores públicos que el Fiscal General confiera dicha calidad, quienes deberán satisfacer los requisitos de ingreso establecidos en la Ley General de Seguridad Pública, con excepción de los que correspondan al procedimiento de formación inicial, los que serán ajenos al Servicio Profesional de Carrera.

#### ARTÍCULO 9º. - ...

##### I. a la IV.- ...

*Decreto Número 477, Primer Período Extraordinario, Tercer Año de Ejercicio Constitucional.*

a) al e) ...

f) Instituto de Formación Profesional;

g) ...

h) Centro de Evaluación y Control de Confianza.

V.- y VI. - ...

ARTÍCULO 78.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Aplicar técnicas científicas y analíticas especializadas a la infraestructura tecnológica, con el propósito de identificar, preservar, analizar y presentar ante la autoridad jurisdiccional, la información digital que sirva como prueba para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito y la resolución de los procedimientos por los que éstos se sustancien; y

IX.- ...

### SECCIÓN NOVENA Centro de Evaluación y Control de Confianza

ARTÍCULO 84 A. La Fiscalía General contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual gozará de autonomía técnica operativa, de decisión y gestión para establecer los lineamientos, programas, mecanismos y modelos de actuación para coordinar, programar, colaborar y aplicar las evaluaciones periódicas de control de confianza de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con base en lo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y en consecuencia emitir el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 84 B. El Centro de Evaluación y Control de Confianza de conformidad con la normatividad de la materia, aplicará las evaluaciones a los aspirantes e integrantes de la Fiscalía General, así como personal de otras


instituciones públicas o privadas de seguridad y procuración de justicia que lo requieran formalmente, en los procedimientos de:

- 
- I.- Ingreso;
  - II.- Permanencia;
  - III.- Promoción;
  - IV.- Obtención y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego;
  - V.- Certificación para la emisión del Certificado Único Policial; y
  - VI.- Los demás previstos por la normatividad de la materia.

Para la prestación de los servicios de evaluación en materia de control de confianza, y evaluaciones para la portación de arma de fuego a otras Instituciones mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTICULO 84 C. Las evaluaciones que conforman el proceso de evaluación de control de confianza que aplique el Centro de Evaluación y Control de Confianza al personal evaluado de conformidad con la normatividad de la materia, serán los siguientes:

- I.- Investigación del entorno socioeconómico;
- II.- Médica;
- III.- Psicométrica y psicológica;
- IV.- Poligráfica;
- V.- Toxicológica; y
- VI.- Los demás que establezcan las normas aplicables.



**ARTÍCULO 84 D.** Las cuestiones relativas al Centro de Evaluación y Control de Confianza así como a las evaluaciones que realice, serán determinadas en el reglamento correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Fiscal General deberá realizar las modificaciones administrativas y reglamentarias que se requieran para cumplir con lo ordenado por el presente Decreto, en un término no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero del año 2021.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**



**PATRICIA GARCÍA GARCÍA  
DIPUTADA PRESIDENTE.**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.**



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN  
PEREDO  
BICENTENARIO DEL NACIMIENTO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



*Margarita Gallegos Soto*  
**MARGARITA GALLEGOS SOTO**  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

*Decreto Número 477, Primer Período Extraordinario, Tercer Año de Ejercicio Constitucional.*